

Sentencia N° : 148
Proceso : Adopción Mayores
Solicitante : CARLOS FELDERT JAIMES PASUY
Adoptada : ASTRID LIZETH JAIMES BRAVO
Radicado : 2022-00169-00



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia Q, agosto doce (12) de dos mil veintidós (2022)

1. ASUNTO

Se procede en esta oportunidad a dictar sentencia dentro del presente proceso de **ADOPCIÓN** de mayores solicitado por el señor CARLOS FELDERT JAIMES PASUY, por intermedio de apoderado judicial, respecto de ASTRID LIZETH JAIMES BRAVO.

2. ANTECEDENTES FÁCTICOS

Como hechos de la demanda se indicaron los siguientes:

2.1 La señora LILIANA DEL PILAR BRAVO BRAVO, cónyuge del poderdante, como consecuencia de una relación afectiva anterior, sin vínculo matrimonial, dio a luz el 16 de diciembre de 1991, a la entonces menor ASTRID LIZETH GÓMEZ BRAVO, cuyo padre desde hace veintiocho (28) años la abandono y a la fecha, se desconoce su paradero.

2.2. Los señores LILIANA DEL PILAR BRAVO y CARLOS FELDERT JAIMES PASUY contrajeron Matrimonio Civil en la Notaría Cuarta del Círculo Notarial de Pasto el seis (06) de junio de 2006.

2.3 El día nueve (09) del mes de junio del año 2010 la Srta. ASTRID LIZETH GÓMEZ BRAVO decidió cambiar su apellido paterno anterior, en su registro civil de nacimiento por el del Sr. CARLOS FELDERT JAIMES PASUY.

2.4 Que tanto el adoptante como la adoptiva, han convivido bajo el mismo techo, desde hace veintidós (22) años y su relación afectiva ha sido inmejorable, dado que ASTRID LIZETH, considera como padre a CARLOS FELDERT JAIMES PASUY, con fundamento en las vivencias compartidas en todos estos años

2.5 Que la señorita ASTRID LIZETH JAIMES BRAVO, manifiesta su consentimiento sin apremio alguno a ser adoptada por el señor CARLOS FELDERT JAIMES PASUY y, el igualmente manifiesta de manera libre y espontánea su intención de adoptarla.

2.6 Que la señora. LILIANA DEL PILAR BRAVO BRAVO madre de ASTRID LIZETH considera de trascendental importancia, el hecho de la adopción, por lo cual, en ningún momento ha dado concepto diferente a su aceptación.

3. PRETENSIONES

3.1. Decretar la Adopción de la joven ASTRID LIZETH JAIMES BRAVO, nacida en la ciudad de Pasto el 16 de diciembre de 1991, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'094.926.490 de Armenia (Q.), mediante sentencia a favor del Sr. CARLOS FELDERT JAIMES PASUY

3.2. Que debidamente ejecutoriada la sentencia de adopción, se ordene al señor Notario Tercero del Circulo de Pasto Nariño, llevar a cabo la correspondiente anotación en el Registro Civil de Nacimiento de la señorita ASTRID LIZETH JAIMES BRAVO, con indicativo serial 40820904 y NUIP 91120664099.

3.4. Expedir copia auténtica de la sentencia para los trámites pertinentes.

4.- ANTECEDENTES PROCESALES

Mediante auto de fecha julio 12 de julio de 2022, se admitió la demanda, dándosele el trámite de ley, de conformidad con los artículos 68, 69 y 124 y 126 de la ley 1098 de 2006, modificados por los artículos 10 y 11 de la Ley 1878 de 2018. La Defensora de familia y la Procuraduría en asuntos de Familia fueron debidamente notificadas.

Obran como pruebas documentales:

-Escritura Publica Matrimonio Civil de la Sra. LILIANA DEL PILAR BRAVO BRAVO y del Sr. CARLOS FELDERT JAIMES PASUY.

-Registro civil de nacimiento de la señorita ASTRID LIZETH JAIMES BRAVO.

-Manifestación expresa de la voluntad del sr. CARLOS FELDERT JAIMES PASUY de querer adelantar la adopción.

-Manifestación expresa de la voluntad de la señora LILIANA DEL PILAR BRAVO BRAVO de convalidar la adopción.

- Manifestación expresa de la voluntad de la señorita ASTRID LIZETH JAIMES BRAVO de aceptar se adoptada.

5. PRESUPUESTOS DEL PROCESO

Dentro de este asunto se encuentran reunidos los presupuestos procesales generales entendidos como las condiciones necesarias para decidir de fondo el asunto, por las siguientes razones: **CAPACIDAD PARA SER PARTE**, dada la mayoría de edad de los interesados. **CAPACIDAD PROCESAL**, los solicitantes pueden disponer libremente de sus derechos y tienen capacidad para comparecer al proceso. **DEMANDA EN FORMA** la demanda como acto introductorio reunió los requisitos legales en cuanto a contenido y anexos y **COMPETENCIA** dado que el Juez de conocimiento es competente para conocer el proceso, por dos factores que determinan la competencia, Factor objetivo (naturaleza del asunto) y factor territorial artículo 23 ordinal 19 literal c (domicilio de quien lo promueva), este juzgado es competente para dirimir el asunto que nos concita y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Así mismo se cuenta con requisitos de orden sustancial como son la **LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA** y el **DERECHO DE POSTULACIÓN** ya que los interesados acudieron a través de apoderado judicial debidamente constituido.

Ahora bien, a partir de los hechos y pretensiones de la demanda, corresponde a esta instancia judicial establecer si hay lugar a declarar la adopción de ASTRID LIZETH JAIMES BRAVO por parte del esposo de su progenitora, señor CARLOS FELDERT JAIMES PASUY.

Menester resulta precisar que el artículo 69 de la Ley de Infancia y Adolescencia establece: *“Podrá adoptarse al mayor de edad, cuando el adoptante hubiera tenido su cuidado personal y haber convivido bajo el mismo techo con él, por lo menos dos años antes de que este cumpliera los dieciocho (18) años.*

La adopción de mayores de edad procede por el sólo consentimiento entre el adoptante y el adoptivo. Para estos eventos el proceso se adelantará ante un Juez de Familia”.

Por su parte, el artículo 64 ejusdem prevé: “EFECTOS JURÍDICOS DE LA ADOPCIÓN. La adopción produce los siguientes efectos:

- 1. Adoptante y adoptivo adquieren, por la adopción, los derechos y obligaciones de padre o madre e hijo.*
- 2. La adopción establece parentesco civil entre el adoptivo y el adoptante, que se extiende en todas las líneas y grados a los consanguíneos, adoptivos o afines de estos.*
- 3. El adoptivo llevará como apellidos los de los adoptantes. En cuanto al nombre, sólo podrá ser modificado cuando el adoptado sea menor de tres (3) años, o consienta en ello, o el Juez encontrare justificadas las razones de su cambio.*
- 4. Por la adopción, el adoptivo deja de pertenecer a su familia y se extingue todo parentesco de consanguinidad, bajo reserva del impedimento matrimonial del ordinal 9o del artículo 140 del Código Civil.*
- 5. Si el adoptante es el cónyuge o compañero permanente del padre o madre de sangre del adoptivo, tales efectos no se producirán respecto de este último, con el cual conservará los vínculos en su familia”.*

Establecido el marco normativo aplicable al caso que nos concita, procede el despacho a realizar el análisis probatorio correspondiente, encontrando que fueron aportados con la demanda el registro civil de nacimiento de ASTRID LIZETH JAIMES BRAVO del que se extrae que, a la fecha, cuenta con 31 años de edad.

Además, se aportaron las manifestaciones de voluntad de adopción del señor CARLOS FELDERT JAIMES PASUY, así como de la adoptiva y de su progenitora, de conformidad con el inciso 2 del art. 69 de la Ley de Infancia y la adolescencia que contempla que por ser la adopción de un mayor de edad simplemente se requiere de la solicitud de los adoptantes y la aquiescencia del presunto adoptivo, requisitos que se cumplen en este caso,

Igualmente, se desprende de la demanda que, efectivamente el señor JAIRO CARLOS FELDERT JAIMES PASUY, ha sido la persona que, ha estado al cuidado personal de ASTRID LIZETH JAIMES BRAVO, a más de haber contraído nupcias con la progenitora de la adoptiva desde el año 2009, conviviendo de esta forma bajo el mismo techo la señorita con el solicitante, por lo menos dos años antes que

éste cumpliera la mayoría de edad, como bien se ha expresado a lo largo de la demanda.

En conclusión, se ordenará oficiar al Señor Notario Tercero De Pasto Nariño para que lleve a cabo la correspondiente anotación de esta decisión en el Registro Civil de Nacimiento de la señorita ASTRID LIZETH JAIMES BRAVO con indicativo serial 40820904 y NUIP 91120664099, atendiendo además que, el día nueve (09) del mes de junio del año 2010, ASTRID LIZETH decidió cambiar su apellido paterno en su registro civil de nacimiento, por el del señor CARLOS FELDERT JAIMES PASUY.

De igual manera se adquieren todos los derechos y obligaciones de padre e hijo legítimos, con las excepciones consagradas en la legislación civil, por lo que se ordenará la expedición de copias necesarias, así como la inscripción en el registro civil.

En mérito de lo expuesto, ***el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia Q. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,***

FALLA:

PRIMERO: DECRETAR LA ADOPCION de ASTRID LIZETH JAIMES BRAVO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'094.926.490 de Armenia (Q), nacida en la ciudad de Pasto el 16 de diciembre de 1991, registrada en la Notaria Tercera del circulo de Pasto con indicativo serial 40820904 y NUIP 91120664099, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, la adoptiva conservará su nombre de pila y apellidos, toda vez que, el día nueve (09) del mes de junio del año 2010, ASTRID LIZETH JAIMES BRAVO decidió cambiar su apellido paterno anterior, en su registro civil de nacimiento, por el del señor CARLOS FELDERT JAIMES PASUY (**padre adoptante**)

TERCERO: Entre el adoptante y la adoptada surge la relación paterna filial de carácter irrevocable, adquiriendo derechos y obligaciones de padre e hijo legítimos, con las excepciones consagradas en el ordenamiento civil.

CUARTO: ORDENASE al señor Notario Tercero de Pasto Nariño, proceda a la inscripción de este fallo en el Registro Civil de nacimiento de la joven ASTRID LIZETH JAIMES BRAVO, que obra con indicativo serial 40820904 y NUIP 91120664099. **Líbrese el oficio correspondiente.**

QUINTO: EXPIDASE copia auténtica de esta providencia a costa de los interesados.

SEXTO: Cumplido lo anterior, ARCHIVESE el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ.
l.v.c.

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1448657ec42735aa664335ce25cee54c79cc31d22f811a7adf221ec483197e2**

Documento generado en 12/08/2022 07:42:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>